

MINISTERIO DE HACIENDA

1329 *ORDEN de 12 de diciembre de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Sociedad Cooperativa de San Martín del Tesorillo», para instalar una planta de manipulación de productos hortofrutícolas en Jimena de la Frontera (Cádiz). Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de noviembre de 1975.

Empresa «Luis Megia, S. A.», para instalar una bodega de crianza de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real). No se conceden los beneficios del apartado E) del número primero de esta Orden por no haber sido solicitados. Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de noviembre de 1975.

Empresa «Corporación de Agricultores» (Cooperativa del Campo), para perfeccionar su planta de desmanillado y empaquetado de plátanos, emplazada en Los Llanos de Aridanes-Isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife). No se conceden los beneficios de los apartados B), C) y E) del número primero de esta Orden, por no haber sido solicitados. Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de noviembre de 1975.

Empresa «Cosecheros y Abastecedores, S. A.», para ampliar y perfeccionar su planta de elaboración y embotellado de vinos emplazada en Valdepeñas (Ciudad Real). No se conceden los beneficios del apartado E) del número primero de esta Orden, por no haber sido solicitados. Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de noviembre de 1975.

Empresa Cooperativa Vitivícola «La Purísima», para instalar

una bodega de crianza de vinos en Puente Genil (Córdoba). Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de diciembre de 1975.

Empresa Bodega Cooperativa «Nuestra Señora del Romero», para ampliar su planta de embotellado e instalar una bodega de crianza de vinos en Cascante (Navarra), respecto a los tributos cuya gestión corresponde a la Hacienda Pública, de acuerdo con el convenio celebrado con la Diputación Foral de Navarra. No se conceden los beneficios de los apartados B), C), E) y los relativos a los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores del número primero de esta Orden, por no haber sido solicitados. Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de noviembre de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dics guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

1330 *ORDEN de 12 de diciembre de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en los sectores industriales agrarios de interés preferente que se mencionan,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Carnes Estelles, S. A.», por la ampliación de una sala de despiece de carnes instalada en Paterna (Valencia). Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de noviembre de 1975.

Empresa «Carnes Estelles, S. A.», por la instalación de la industria de conservas cárnicas en Paterna (Valencia). Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de noviembre de 1975.

Empresa «Sureda y Costa, S. A.», para la ampliación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas que esta Empresa posee en Villarreal (Castellón de la Plana). Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de diciembre de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

1331

ORDEN de 12 de diciembre de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyendo en el grupo B de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 50 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa Cooperativa del Campo «San Isidro», para la reforma y ampliación de su almazara emplazada en Sabiote (Jaén). Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de diciembre de 1975.

Empresa «Restituto Sánchez García», para instalar una industria de salazones cárnicas en Mérida (Badajoz). Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de noviembre de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

1332

ORDEN de 16 de diciembre de 1975 por la que se reorganiza la recaudación de la zona 7.ª de la capital de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Delegación de Hacienda de Barcelona, para reorganizar la zona recaudatoria 7.ª de la capital;

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 12.4 del vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, tiene a bien disponer:

Primero.—Que la actual demarcación de la zona 7.ª de la capital, de la provincia de Barcelona, se divida en dos zonas independientes, separadas por la avenida del Generalísimo Franco.

Segundo.—Que la parte comprendida al norte de la expresada línea divisoria se denomine zona 7.ª-A de la capital, y la situación al sur zona 7.ª-B de la capital, y

Tercero.—Que dicha modificación se implante tan pronto como las necesidades del servicio lo permitan.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

1333

ORDEN de 17 de diciembre de 1975 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales a cada una de las Empresas que se citan, acogidas a la acción concertada del sector de ganado vacuno de carne.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura sobre prórroga del concierto suscrito entre la Administración y las Empresas que se relacionan para la producción de ganado vacuno de carne,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en el número 4 del artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, ha acordado conceder prórroga de los beneficios fiscales reconocidos a las Empresas que a continuación se citan, sin solución de continuidad, a contar desde que finalizó el plazo por el que los disfrutaban.

Relación que se cita

Empresa «Manuel Arraga Fernández», titular del expediente número 2.517, emplazada en Santomera (Murcia), prórroga de cinco años de los beneficios otorgados por la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1969. Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de octubre de 1975.

Empresa «José Andrés Villedas Morillo y Evaristo Garcés Clan», titular del expediente número 2.859, emplazada en Albalillo (Huesca), prórroga de cinco años de los beneficios otorgados por la Orden ministerial de 18 de enero de 1968. Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de julio de 1975.

Empresa «María Díaz Larrea», titular del expediente número 2.908, emplazada en Fitero y Corella (Navarra), prórroga de cinco años de los beneficios otorgados por la Orden ministerial de 18 de enero de 1968. Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de julio de 1975.

Empresa «Asunción Solana Castillo», titular del expediente número 4.673, emplazada en Quicena y Linas de Broto (Huesca), prórroga de cinco años de los beneficios otorgados por la Orden ministerial de 6 de febrero de 1970. Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de julio de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

1334

ORDEN de 17 de diciembre de 1975 por la que se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Peluqueros de Señoras, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1975.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente: